

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

QUIROGA CUBILLOS, Héctor E., *El  
proceso constitucional*..... 1049

En cuanto al título del libro, el autor define como derecho de ejecución de penas al

conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto; o bien una vez que el individuo ha cumplido parte de su pena y se encuentre en libertad.

A lo largo de la obra el autor propugna porque el derecho de ejecución de penas restrictivas de la libertad personal, garantice los derechos humanos que como persona, el procesado o condenado, aunque haya delinquido, sigue conservando, idea con la que no podemos sino estar de acuerdo.

Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ

QUIROGA CUBILLOS, Héctor E., *El proceso constitucional*, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1985.

La obra está estructurada por tres grandes apartados completados por una explicación inicial, un prólogo y una introducción.

En la explicación inicial el autor señala que con la preparación de la obra se une a los actos organizados en Colombia para conmemorar el primer centenario de la Constitución de 1886, eligiendo como materia de investigación *El proceso constitucional*. Ante la circunstancia de que ni el derecho substancial ni el procesal colombianos lo han estudiado de manera profunda.

El prólogo lo suscribe el distinguido jurista Jesús González Pérez, encargado del curso de derecho procesal administrativo en el doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, España, quien entre otros conceptos considera que sólo en el proceso constitucional encontrará el ciudadano una defensa real frente a los ataques del Legislativo a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, defensa real y efectiva de los principios en ella consagrados, principios que son reguladores de todo el ordenamiento jurídico.

En la introducción aborda el estudio del concepto del proceso constitucional, su naturaleza, su fundamento y los tipos de proceso consti-

tucional. Señala que la acción de inconstitucionalidad corresponde a un verdadero proceso, y el proceso constitucional es la relación jurídica, de tipo complejo, que busca la satisfacción de pretensiones basadas en normas constitucionales. Es el proceso constitucional una relación jurídica de carácter especial que se fundamenta en facilitar la vida en comunidad.

Quiroga Cubillos hace referencia a los tipos de procesos de índole constitucional entre los cuales destaca el proceso de amparo afirmando que no existe en el medio jurídico colombiano no obstante las propuestas que asemejan su implantación.

Los tres grandes apartados de la obra los clasifica el autor en títulos; en el primero se estudian los "Requisitos del proceso constitucional", en el segundo "El procedimiento", en el tercero de los "Efectos del proceso constitucional".

En el título primero aborda el estudio de los tres elementos del proceso: los sujetos, el objeto y la actividad procesal.

Dentro del estudio de los sujetos hace referencia al órgano jurisdiccional, al Ministerio Público y a las partes.

Afirma que la Corte Suprema al juzgar la inconstitucionalidad de la ley se constituye en un verdadero ente jurisdiccional. Es unánime el criterio de la doctrina en aceptar que a través del control constitucional de las leyes se ejerce una función jurisdiccional; lo anterior lo fundamenta el autor señalando los criterios del profesor uruguayo Enrique Vescovi, el profesor Andrés de la Oliva Santos, J. Luis García Ruiz, Raúl Bocanegra Sierra, Eduardo García de Enterría, Tomás Quadra Salcedo, José Almagro Nesete, el procesalista constitucional de América, Héctor Fix-Zamudio, Nicolás González-Deleito Domingo, Alfonso Pérez Gordo, Jesús González Pérez.

Señala Quiroga Cubillos que la jurisdicción constitucional conoce no de un proceso común y corriente; se trata de un proceso especial y, por que no, especialísimo por razones de su materia y al alcance y categoría del fallo a producir. Continúa afirmando que la jurisdicción constitucional está sometida a límites, es decir, sólo puede conocer de aquellas pretensiones basándose en normas de derecho constitucional; bajo ninguna circunstancia podrá conocer de negocios atribuidos a otra jurisdicción.

Según el título XX de la Constitución colombiana, la jurisdicción constitucional está confiada a la Corte Suprema de Justicia, encargada de administrar justicia en los casos de acciones de inconstitucionalidad.

Otros de los sujetos que integran el proceso, según Héctor Quiroga Cubillos, son el Ministerio Público y las partes.

Con gran claridad aborda el estudio del objeto del proceso constitucional que se circunscribe a la llamada pretensión procesal que según la teoría es un acto en la medida de que emana de la voluntad. En el proceso constitucional colombiano no existe más que una forma de atacar las leyes, y es la llamada acción de inconstitucionalidad.

El procedimiento del proceso constitucional lo estudia en el título segundo y lo define, citando a González Pérez, como la suma o sucesión de actos ligados entre sí. El proceso se muestra a través de los trámites de unidades de procedimiento que pueden abarcar varias actividades; el trámite se subdivide en unidades superiores tales como etapas, fases o estancos. El proceso comienza con una petición llamada demanda. Presentada la demanda a la sala correspondiente internamente se procede al reparto, con el objeto de establecer el magistrado ponente, quien deberá resolver sobre su admisión en el término de cinco días.

La demanda de inconstitucionalidad, necesariamente, debe ser formulada por escrito, ya que no se autorizó la forma verbal para este caso (decreto 432 de 1969, artículo 16, inciso primero).

La fase de desarrollo del proceso lo constituye la actividad o instrucción y la ordenación.

La instrucción del proceso tiende a proporcionarle al juez los elementos de juicio para observar la inconstitucionalidad de una ley; es decir, para producir la declaración de voluntad del órgano jurisdiccional con que ha de satisfacer la pretensión del demandante.

La ordenación del proceso designa a aquel conjunto de actividades procesales de desarrollo que se propone, la ordenación procura un desenvolvimiento normal del proceso a fin de llevarlo a su término.

El impulso procesal está regulado en el artículo 20. del Código de Procedimiento Civil, según el cual los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y no esperar a que las partes lo activen siendo responsables por la negligencia de su parte.

El proceso concluye normalmente con la sentencia; otra forma de terminación lo hará anormal. Los actos de terminación del proceso se subclasifican de dos maneras: Actos de decisión en los cuales se encuentra la sentencia y los actos de extinción, constituyendo éstos la forma anormal de tramitación.

Concluye su estudio Quiroga Cubillos señalando los efectos del proceso constitucional en el título tercero, afirma que el efecto procesal que fundamentalmente produce el proceso en la llamada cosa juzgada, es la vigencia indefinida de los resultados procesales una vez logrados.